

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: FABIÁN FLÓREZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76001400300520200015600
UBI: EGRESOS-RECHAZOS-EJECUTIVO-EGRESOS AÑO 2020
AUTO NIEGA SOLICITUD CESIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez memorial pendiente de trámite. Sírvese proveer. La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1719
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega memorial contentivo de la cesión de derechos litigiosos que hiciera el Banco Av Villas SA en favor del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al Banco Av Villas SA, dentro del proceso de la referencia. Por lo que solicita se reconozca y tenga como cesionario al aludido patrimonio autónomo.

De lo expuesto, este operador judicial denegará tal petición, como quiera la demanda fue rechaza a través de auto No. 658 del 21 de julio de 2020, por no haberse subsanado las falencias advertidas en el auto de inadmisión del líbelo rector, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ergo, al no haberse dado curso al proceso ejecutivo, resulta forzoso la denegatoria de la cesión de derechos litigiosos presentada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

SIN LUGAR a tener en cuenta la cesión de derechos litigiosos presentada por el Banco Av Villas SA, en favor del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, en virtud de lo expuesto en delantera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **116** DE HOY
6/JULIO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b37203c76f51720af51e5eefbad25c0957a48b1d2398860dd249e3641c322**

Documento generado en 04/07/2023 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>